

le del sistema educativo, para lo que se debe facilitar al máximo el acceso de los estudiantes a los bienes culturales.

El importante auge de la vida musical en estos últimos años y el interés demostrado por el estamento estudiantil hacia ella, hacen preciso promover el acceso ordenado de los estudiantes a todas las manifestaciones artístico-musicales organizadas por este Ministerio, a través de la Dirección General de Bellas Artes, con el fin de procurar el máximo beneficio para los estudiantes y el debido control para que estas facilidades no sean obtenidas indebidamente por otras personas, porque esto menaría las facilidades otorgadas a los propios estudiantes.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 12,3 de la Ley General de Educación y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se establezca el «Carnet Estudiantil de Música», que tendrá carácter personal e intransferible.

2.º Tendrán derecho a obtener el citado carnet todos los estudiantes españoles, cualquiera que sea su nivel y modalidad en el sistema educativo.

3.º Dicho documento constará de una serie de cupones numerados consecutivamente, estableciéndose en cada concierto los cupones válidos para el mismo.

4.º El titular del carnet podrá obtener, dentro de las zonas y cupos establecidos, una localidad bonificada en el porcentaje que para el concierto se señale por la Dirección General de Bellas Artes, y nunca inferior al 50 por 100.

5.º Será necesario presentar el carnet para adquirir la localidad bonificada; los cupones deberán ser cumplimentados y firmados por el titular, sin arrancarse del talonario correspondiente, misión que corresponderá al encargado de la venta de las localidades.

6.º La localidad es intransferible y el titular deberá presentarla junto al carnet, sin cuyo requisito no se permitirá el acceso al local donde se celebre el concierto.

7.º El carnet será totalmente gratuito y tendrá validez a partir del 1 de enero de cada año hasta el 31 de diciembre.

8.º Las solicitudes para la obtención de dicho documento deberán dirigirse a la Dirección General de Bellas Artes, directamente o a través de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia u otro de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, acompañadas de dos fotografías del interesado, como las que se utilizan para el documento nacional de identidad, y certificación del Centro docente u otro documento (original o copia compulsada) que acredite su condición de estudiante en el momento de presentar la solicitud. En la solicitud se hará constar el nombre, apellidos y domicilio del interesado y número del documento nacional de identidad cuando esté en posesión del mismo.

9.º La renovación del «Carnet Estudiantil de Música» se solicitará dentro de los quince primeros días del mes de noviembre de cada año, para su entrega al interesado en el mes de enero siguiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 14 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Preservatrice y otras Sociedades aseguradoras.*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Preservatrice y otras Sociedades aseguradoras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la Preservatrice y las demás Compañías aseguradoras relacionadas al comienzo de la presente sentencia, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de julio y trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, denegando la pretensión de que se abriera expediente de justiprecio a los efectos de la expropiación forzosa o de que se declarara la responsabilidad del Estado por el cese de la actividad aseguradora en el ramo de accidentes de Trabajo, y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y

declaramos la validez en derecho de los actos impugnados, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Recerri.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suarez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de enero de 1973 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias, con destino a mitigar el paro obrero.*

Hmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 13 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 12 del actual,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al presupuesto de 1973, ha tenido a bien conceder subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

	Pesetas		Pesetas
Albacete .....	2.000.000	Jaén .....	3.000.000
Almería .....	2.000.000	Málaga .....	3.000.000
Badajoz .....	3.000.000	Murcia .....	3.000.000
Cáceres .....	3.000.000	Navarra .....	2.000.000
Cádiz .....	4.000.000	Salamanca .....	2.000.000
Castellón .....	1.000.000	Sevilla .....	4.000.000
Ciudad Real .....	3.000.000	Teruel .....	2.000.000
Córdoba .....	4.000.000	Toledo .....	3.000.000
Cuenca .....	2.000.000	Valladolid .....	2.000.000
Granada .....	3.000.000	Zamora .....	1.000.000
Guadalajara .....	1.000.000		
Huelva .....	2.000.000	Total .....	55.000.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de enero de 1973.

DE I.A FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 13 de enero de 1973 por la que se incluye a la Empresa «Ingeniería y Economía del Transporte, S. A.» (INECO), en la Sección Especial grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Hmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Ingeniería y Economía del Transporte, S. A.» (INECO), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española Grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de aguas a Palau de Plegamans (Barcelona).*

Vista la solicitud presentada por doña Antonia Ballbé Riera; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio, esta Dirección General,

de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 3072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para doña Antonia Balbè Riera, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo de puesta en servicio será de tres meses, a partir de la fecha de esta autorización.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado por los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 21.600 metros cúbicos anuales.

b) Descripción de las instalaciones: La captación es por medio de un pozo, con la necesaria maquinaria de elevación. Existe también un depósito elevado.

c) El presupuesto material de ejecución es de 814.000 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que atenten a la condición 3 será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones de detalle que pueda ser conveniente introducir.

6. La fecha para la puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levanta el acta de puesta en marcha de las mismas.

7. Esta autorización será intransferible, salvo autorización expresa de la transmisión por esta Dirección General, en tanto no se haya realizado el montaje de esta industria, y no haya procedido a autorizar su funcionamiento. En ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

8. Con anterioridad a la puesta en marcha, doña Antonia Balbè deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondientes.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración ins exacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde, a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle de Velázquez, número 157, en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central hidroeléctrica de «La Barca», en el término municipal de Tineo (Oviedo).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica denominada «La Barca», en el río Narcea, de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado a «Hidroeléctrica de Moncabril, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), Sociedad absorbida por «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobada la transferencia de la concesión según Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, comunicada al peticionario en escrito de fecha de 8 de octubre de 1971.

La autorización administrativa de la central hidroeléctrica de «La Barca» es de fecha de 9 de mayo de 1966, y se refiere a la instalación de dos grupos de turbina-alternador para un salto bruto máximo de 63,35 metros, y mínimo de 38,92 metros; caudal máximo total de 104 metros cúbicos por segundo.

La instalación consta de dos turbinas «Francis», de 36.100 CV, cada una, acopladas a alternadores de 33.000 kVA, cada uno y dos transformadores de 33.000 kVA, relación de transformación de 11/162 kV.

La ampliación objeto de la presente autorización administrativa se refiere a la instalación de un grupo auxiliar de 2.500 kW, fundamentándose la solicitud de Unión Eléctrica en el aprovechamiento de los caudales obligados a desembolsar para mantenimiento de la riqueza piscícola del río Narcea, caudales que oscilan entre los dos y los cinco metros cúbicos por segundo, que así se aprovecharían en la producción de energía mediante la instalación del grupo referido.

Se concede un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación del proyecto de ejecución en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Para la aprobación del proyecto de ejecución se tendrá en cuenta las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 para esta clase de instalaciones.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Marín.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardequi, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 138 KV., un circuito; conductores, cable de aluminio-acero de 181,70 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; longitud, 41,418 kilómetros; capacidad máxima de transporte 81 MW.; origen, en la subestación de «Trujillo» y término en la de «Cáceres», ambas de la Empresa peticionaria; para protección de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un cable de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de alimentar a 138 KV. la reciente aplicación a esta tensión de la estación transformadora y de distribución, «Cáceres», con objeto de asegurar el suministro a la zona de Extremadura, distribuida por «Electra de Extremadura, S. A.», filial de «Iberduero, S. A.».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Marín.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cáceres.